Plaza de las Cortes, 11
28014 Madrid
Tel. +34 914 317 780
cgcom@cgcom.es
www.cgcom.es

ASUNTO: INFORME SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO DE COLEGIOS DE ENFERMERAS Y ENFERMEROS DE CATALUÑA POR EL QUE SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTUACIONES ENFERMERAS EN EL ÁMBITO DE LA SEDACIÓN INTERVENCIONISTA Y DE LA SEDACIÓN PALIATIVA. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE CATALUÑA DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

I.- ANTECEDENTES

Desde hace varios años, el Consejo General de Enfermería, amparándose en la facultad de ordenación de la actividad profesional que corresponde a las organizaciones colegiales, ha venido aprobando determinadas resoluciones que atribuyen a la profesión enfermera ciertas competencias que no les corresponden por ser competencias de otras profesiones sanitarias según el reparto competencial establecido legalmente.

Ya en el año 2018, el CGCOM se vio obligado a acudir a los tribunales para impugnar la Resolución 19/2017 del Consejo General de Enfermería, relativa al ámbito de los cuidados corpoestéticos, para denunciar que dicho Consejo no estaba facultado para establecer el contenido competencial de su profesión, ni para atribuirse aquellas competencias que corresponden a la profesión médica. En aquella ocasión, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid anuló la resolución del Consejo General de Enfermería, pronunciamiento que fue confirmado por el Tribunal Supremo, he inadmitido recurso ante el Tribunal Constitucional.

Plaza de las Cortes, 11
28014 Madrid
Tel. +34 914 317 780
cgcom@cgcom.es
www.cgcom.es

Posteriormente, en el año 2021, el citado Consejo General de Enfermería aprobó otras tres nuevas resoluciones, insistiendo en regular el ámbito competencial de la profesión enfermera, y que siguieron igual suerte ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid que las anuló, pronunciamiento que fue confirmado por el Tribunal Supremo, al seguir según el mismo esquema incurriendo en los mismos defectos legales que la Resolución 19/2017, sobre cuidados corpoestéticos:

- Resolución n.º 6/2021, de 24 de marzo de 2021, por la que se ordenan determinados aspectos del ejercicio profesional de enfermeras y enfermeros gestores y líderes en cuidados de salud.
- Resolución n.º 7/2021, de 24 de marzo de 2021, por la que se ordenan determinados aspectos del ejercicio profesional de las/os enfermeras/os gestoras de casos en la atención al paciente con problemas de salud crónicos.
- Resolución n.º 8/2021, de 24 de marzo de 2021, por la que se ordenan determinados aspectos del ejercicio profesional de las/os enfermeras/os en el ámbito de la Continuidad Asistencial o Enlace en la atención al paciente con problemas de salud crónicos.

II.- ACUERDO DEL CONSEJO DE COLEGIOS DE ENFERMERAS Y ENFERMEROS DE CATALUÑA. PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE CATALUÑA

En esta ocasión es el Consejo Autonómico, el Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña el que publica en el Diario Oficial de Cataluña, de 16 de septiembre de 2024 (Sección VIII. Otros sujetos emisores), un Acuerdo fechado el 5 de septiembre de 2024, por el que se establecen *Directrices para el ejercicio de las actuaciones enfermeras en el ámbito de la sedación intervencionista y de la sedación paliativa*.

Plaza de las Cortes, 11
28014 Madrid
Tel. +34 914 317 780
cgcom@cgcom.es
www.cgcom.es

Según el citado Acuerdo, su ámbito de aplicación abarca todo el territorio de Cataluña, de modo que la actuación profesional de las enfermeras y enfermeros de los dispositivos asistenciales públicos y privados de Cataluña, en el ámbito de la sedación (incluye sedación intervencionista y sedación paliativa), deberán ajustarse a las Directrices (sic) que se recogen como Anexo.

En su Exposición de Motivos declara: "Corresponde a las enfermeras y enfermeros de manera directa, mediante sus corporaciones colegiales, la ordenación de sus prácticas profesionales, decidiendo la incorporación de nuevas atribuciones y competencias profesionales o redefiniendo las ya establecidas".

Estas Directrices, que se autocalifican como norma, recogen entre sus principios rectores la autonomía de la enfermera y el enfermero (art. 5.2), de manera que:

> "La ordenación del ejercicio profesional se realizará desde las corporaciones profesionales, en tanto que organizaciones representativas de las respectivas profesiones (art. 36.1 de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales. Comunidad Autónoma de Cataluña).
>
> Corresponde al Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña la elaboración de las normas relativas al ejercicio profesional de las enfermeras y enfermeros (art. 60.1.b de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales)".

Y en su artículo 6, donde se especifican las competencias fundamentales que les corresponden, se reconoce que "la enfermera y el enfermero en el ámbito de la sedación actúa de forma autónoma, con el objetivo de responder a situaciones en las que la persona atendida está sometida a una intervención o prueba cruenta o durante la situación de la persona en cuidados paliativos, en ambos casos para

Plaza de las Cortes, 11
28014 Madrid
Tel. +34 914 317 780
cgcom@cgcom.es
www.cgcom.es

mantener un mejor grado de bienestar frente a la posible aparición de sintomatología refractaria, de acuerdo con las disposiciones vigentes y los criterios de normo-praxis de su ámbito competencial. También actúa de forma colaborativa con el equipo asistencial".

Además, el Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña insta a las entidades sanitarias relacionadas con el ámbito de la atención a la sedación intervencionista y sedación paliativa, cualquiera que sea su naturaleza, para que adopten las medidas de carácter organizativo que sean necesarias para hacer posible el cumplimiento de los requisitos y condiciones de los servicios enfermeros en el ámbito de la atención a la sedación intervencionista y sedación paliativa, que se recogen en el art. 7.3.

III.- CONCLUSIÓN

Las Directrices aprobadas por el Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña, por Acuerdo fechado el 5 de septiembre de 2024, publicado en el Diario Oficial de Cataluña de 16 de septiembre de 2024, entendemos excede los límites ordenadores de los colegios profesionales, vulnerando la reserva de ley en la regulación de las profesiones tituladas, y por lo tanto deben ser declaradas nulas de pleno derecho.

La Ley 2/1974, de 13 de noviembre, sobre de Colegios Profesionales, faculta a las organizaciones colegiales a ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados. También la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales de Cataluña (art. 39). Pero una cosa es ordenar la profesión con arreglo a unos cánones o pautas y otra muy distinta regularla, esto es, definir el conjunto de actividades que la integran, algo que solo puede materializarse por medio de

Plaza de las Cortes, 11
28014 Madrid
Tel. +34 914 317 780
cgcom@cgcom.es
www.cgcom.es

una norma de rango legal, de conformidad el artículo 36 de la Constitución Española.

Así hoy ya es doctrina a partir del pronunciamiento del Tribunal Supremo en su sentencia de 10 de mayo de 2021, por el que desestimaba el recurso de casación presentado por el Consejo General de Enfermería, y declaraba la nulidad de la Resolución 19/2017, sobre cuidados corpoestéticos, por entender que conculcaba el principio de reserva de Ley (art.36 CE) al intentar regular el ejercicio profesional.

En el mismo sentido las sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid[1] frente a las Resoluciones, 6, 7 y 8 de 2021 del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería España, que entendían se invadía el ámbito reservado a la ley: "*Se trata por tanto de una completa regulación de un ámbito de la actividad de las profesiones sanitarias que, por más que pueda ser respetuosa con las normas de rango superior en que descansa, está reservada a la ley y no le corresponde a los Colegios Profesionales por exceder el ámbito de sus competencias, pues no se limita a contemplar aspectos accesorios o secundarios […] No puede la Corporación demandada ampararse en las disposiciones que cita del Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos generales de la Organización Colegial de Enfermería de España, del Consejo General y de Ordenación de la actividad profesional de enfermería*".

Éste es el informe del Letrado que suscribe, no obstante, la Comisión Permanente decidirá.

Madrid, 17 de septiembre de 2024.

Ricardo De Lorenzo y Montero

[1] SSTSJ Madrid de 27 de septiembre de 2022, 29 de marzo de 2023, de 1 de marzo de 2023, respectivamente.